



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTE: C. ANONIMO ANONIMO ANONIMO (SIC).

EXP. PAI.076.406319.19

Vigésima quinta-1 sesión de fecha: Aguascalientes, Ags., a los 12 días
del mes de agosto del año 2019

VISTO para resolver sobre la declaración de información inexistente, derivada de la contestación emitida por la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, la L.A.F. Virginia Adriana Calzada Ortíz, Titular de la Unidad Administrativa; que en términos de lo dispuesto por el artículo 14 fracciones IV, VI, X y XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, conocen de aquella información relativa a la requerida a través de la solicitud registrada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información-Infomex con el número **406319** presentada por el C. ANONIMO ANONIMO ANONIMO (SIC).

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 01 de agosto del año 2019, se recibió en la Unidad de Trasparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información-Infomex la solicitud con número de folio **406319**, formulada por el C. ANONIMO ANONIMO ANONIMO (SIC), quien requirió lo siguiente: *“Solicito me informe el área o secretaría de adscripción de Gobierno del Estado u otro organismo en que esta (sic) adscrito el C. Fernando Villalpando Barragán. Su antigüedad, su perfil académico, su categoría y sus dos empleos anteriores por favor.”*

SEGUNDO: Mediante oficio número SAE/UT/065/2019 de fecha 05 de agosto del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración de conformidad por lo previsto en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública solicitó a la Titular de la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, la L.A.F. Virginia Adriana Calzada Ortíz, brindara atención al requerimiento referido en el apartado que antecede. Lo anterior, toda vez que el tema de dicho requerimiento versan sobre información que en términos de lo dispuesto por el artículo 14 fracciones IV, VI, X y XXXVI del

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTE: C. ANONIMO ANONIMO ANONIMO (SIC).

EXP. PAI.076.406319.19

Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, compete a esa Unidad Administrativa de la Secretaría de Administración del Estado.

TERCERO.- Considerando que el primer párrafo del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establece que los sujetos obligados deberán garantizar el derecho de acceso a la Información en los términos y bases establecidas en el Título Séptimo denominado Procedimientos de Acceso a la Información Pública, la Directora General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida por el **C. ANONIMO ANONIMO ANONIMO (SIC)** comunicando a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Administración mediante oficio número DGCH/1235/2019 de fecha 08 de agosto del año 2019, lo siguiente:

“(...) Respecto a la información solicitada a esta Dirección General, después de consultar y revisar, a la fecha no se encuentra adscrito a ninguna secretaría u Organismo el C. Fernando Villalpando Barragán.
(...)”.

A continuación y para su pronta referencia se transcribe el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

CUARTO.- Vista la respuesta anterior, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración puso a consideración del Comité de Transparencia la respuesta en comento, a fin de que resolviera de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracción I y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios lo procedente de acuerdo a derecho.



SOLICITANTE: C. ANONIMO ANONIMO ANONIMO (SIC).

EXP. PAI.076.406319.19

QUINTO.- Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, analiza el presente asunto de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer y confirmar, modificar o revocar la determinación efectuad por la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración, respecto a la **inexistencia** de la información relativa al requerimiento efectuado por el **C. ANONIMO ANONIMO ANONIMO (SIC)**, a través de la solicitud con número de folio **406319**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracción I y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios lo procedente de acuerdo a derecho.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6°, apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes mexicanas determinarán los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información, tal y como se muestra a continuación para pronta referencia:

“A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sí como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)"



SOLICITANTE: C. ANONIMO ANONIMO ANONIMO (SIC).

EXP. PAI.076.406319.19

TERCERO.- Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es una Ley de orden público y observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho al acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

Que en el artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece lo siguiente:

“Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

Considerando lo dispuesto por el citado artículo, ningún sujeto obligado se encuentra forzado a brindar acceso a aquella información que no se haya generado por no haberse dado el supuesto que exija el ejercicio de la facultad de la cual deba derivar.

CUARTO.- Que el párrafo primero del artículo 7º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establece que el derecho de acceso a la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Constitución Política de Aguascalientes, así como a la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

QUINTO.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, prevé en su artículo 4º lo siguiente:

“Artículo 4º. El Derecho Humano de Acceso a la Información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir Información.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTE: C. ANONIMO ANONIMO ANONIMO (SIC).

EXP. PAI.076.406319.19

Toda la Información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona (...)"

Del precepto anteriormente transrito, se desprende que únicamente es posible para los sujetos obligados brindar acceso a la información que haya sido generada, adquirida o poseída por éste, por lo que en virtud de que a la fecha del presente la persona que refiere el C. ANONIMO ANONIMO ANONIMO (SIC) en su requerimiento no se encuentra adscrita a ninguna Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, se comparte que efectivamente resultaría impreciso presumir que los cargos públicos que en su caso haya laborado el C. Fernando Villalpando Barragán son los últimos, pues se desconoce si actualmente funge en algún otro Ente público ajeno a las Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, pues la premisa trascendental de la cual parte el requerimiento de folio 406319, es precisamente la adscripción del C. Fernando Villalpando Barragán, misma que a la fecha no pertenece a la Administración Públicas Centralizada del Gobierno del Estado de Aguascalientes. Es por los motivos y razones expuestos que se concluye que dicha información es inexistente para esta Dependencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Que este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración en términos de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, analizó y tomó las medidas necesarias para la localización de la información solicitada por el C. ANONIMO ANONIMO ANONIMO (SIC), acentuando que efectivamente la Unidad Administrativa competente para conocer de dicho requerimiento de información lo es la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado, sin embargo pese a su competencia ésta ha hecho valer de conformidad con lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que ha efectuado una búsqueda exhaustiva de la misma concluyendo que la misma es inexistente. Atendiendo lo notificado, se confirma la inexistencia, en razón de que a la fecha no se ha ubicado el supuesto que exija el ejercicio de la facultad de la cual deba derivar la generación de la información solicitada.

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

4. ✓ P R



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTE: C. ANONIMO ANONIMO ANONIMO (SIC).

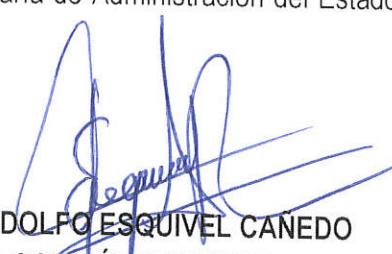
EXP. PAI.076.406319.19

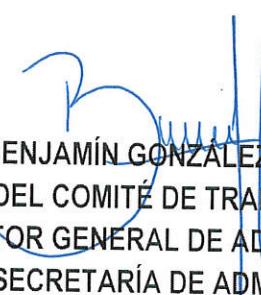
Público del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes por unanimidad de votos confirma la inexistencia de la información relativa al requerimiento con número **406319**.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al solicitante, a través del acuerdo que atienda el multicitado requerimiento con número de folio **406319**.

Así lo resuelve este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.


LIC. MIRIAM ARLET NOVOA JIMÉNEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA Y DIRECTORA GENERAL
JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN


LAE. RODOLFO ESQUIVEL CAÑEDO
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN


LIC. BENJAMÍN GONZÁLEZ SILVESTRE
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN


JGMR/LKD/NMRM